



CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2480-2025

Fecha: 05-12-2025

Hora: 06:45 PM

Folios:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

## CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se declara el desistimiento tácito de unas solicitudes de prórroga de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0224-2009, donde obra la resolución N° 200-03-20-02-1593 del 05 de diciembre de 2011, mediante el cual se otorgó a la Sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, identificada con Nit 800.021.137-2, a favor de la finca Catalina, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, en cantidad de 3.6 l/seg durante 2 horas/día, durante 5 días a la semana equivalente a 129.6 m3 a la semana; a derivar del pozo profundo, ubicado en las siguientes coordenadas cartográficas NORTE: 1.356169 ESTE: 1.037.849, por el término de diez (10) años.

Que el acto administrativo fue notificado el día 22 de diciembre de 2011, según constancia obrante en el expediente.

Mediante resolución N° 200-03-20-01-0217 del 15 de febrero de 2018, se Aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit 800.021.137-2, para beneficio del predio denominado finca CATALINA, ubicada en la Comunal El Diez del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-03-1431 del 23 de noviembre de 2020, se requirió a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit. 800.021.137-2, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sirviera dar cumplimiento a lo siguiente:

*Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución Nro.200-03-20-02-1593 del 05 de diciembre de 2011, respecto a la instalación de tubería para la medida de niveles, así como el caudal concesionado.*

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-8925 del 30 de diciembre de 2021, el señor Cleyber Mosquera Murillo, Coordinador de Gestión Ambiental y Certificaciones, presentó solicitud de prórroga de la Concesión de Agua Subterránea de la Finca Catalina.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0111



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co

www.corpouraba.gov.co

SC4725-1

Por la cual se declara el desistimiento tácito de unas solicitudes de prórroga de concesión de aguas 2 subterráneas y se adoptan otras disposiciones

del 23 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

### 5. Conclusiones

\* Mediante radicado Corpourabá No. 200-34-01.59-3913 del 21 de julio de 2021, la sociedad

AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. solicitó prórroga para la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1593 del 5 de diciembre de 2021.

\* Posteriormente, mediante radicado Corpourabá No. 200-34-01.59-8925 del 30 de diciembre de 2021, la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. presentó nuevamente una solicitud de prórroga para la misma concesión.

\* La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. presentó una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas para la misma captación, iniciando un trámite independiente bajo el expediente No. 200165101-0033/2023.

\* La nueva solicitud fue evaluada favorablemente mediante el informe técnico No. 0772 del 12 de mayo de 2023, que recomendó otorgar la concesión.

\* Mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1005-2023 del 6 de junio de 2023, se otorgó una nueva concesión de aguas subterráneas a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., con un periodo de vigencia específico, para uso agrícola en el predio denominado Finca Catalina.

\* Dado que las solicitudes de prórroga no fueron resueltas y ya se otorgó una nueva concesión para la misma captación, no resulta procedente continuar con la evaluación de dichas solicitudes.

### 6. Recomendaciones y/u Observaciones

En consecuencia, a lo anterior, se recomienda a la oficina jurídica:

Se recomienda a la oficina jurídica declarar el desistimiento tácito del trámite de las solicitudes de prórroga radicadas con los números 200-34-01.59-3913 del 21 de julio de 2021 y 200-34-01.59-8925 del 30 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el predio cuenta con una concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1005-2023 del 6 de junio de 2023, contenida en el expediente No. 200165101-0033/2023.

Evaluar jurídicamente la viabilidad del cierre y archivo definitivo del expediente, considerando los antecedentes en el mismo y las situaciones jurídicas aplicables.

(...)

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental.

Que el artículo 80 de la Carta establece la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. En este sentido, corresponde a las autoridades ambientales adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación de los recursos hídricos y el uso eficiente de los mismos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, la de actuar como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (numeral 2), otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables (numeral 9), y ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

renovables (numeral 12).

Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)– en su artículo 17 regula la figura del desistimiento tácito, estableciendo que las solicitudes o peticiones podrán entenderse desistidas cuando el interesado no cumpla las cargas necesarias para que la actuación administrativa pueda continuar, situación que debe declararse mediante acto administrativo motivado. Así mismo, su artículo 69 faculta a la administración para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas cuando se configuren causales legales.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), compilan las normas relativas a la concesión, uso y aprovechamiento de aguas subterráneas, y facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales para realizar control y seguimiento sobre dichos trámites.

Que la Ley 373 de 1997 establece el deber de los usuarios de agua de formular y ejecutar Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA–, en el marco de los Instrumentos de control y manejo ambiental, obligación que también se predica de la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. en razón a la concesión otorgada mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1005-2023 del 6 de junio de 2023.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, corresponde a las autoridades ambientales adelantar actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de los actos administrativos que otorgan derechos de uso sobre los recursos naturales renovables, pudiendo adoptar medidas preventivas y sancionatorias en caso de incumplimiento.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que mediante Informe Técnico de Aguas N.º 400-08-02-01-0111-2025 del 23 de enero de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se evaluó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., en favor del predio denominado "Catalina", ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa.

Que de la revisión del expediente se constató que la sociedad interesada radicó en los años 2021 dos solicitudes de prórroga de la concesión de aguas subterráneas, identificadas con los radicados N.º 200-34-01.59-3913 del 21 de julio de 2021 y 200-34-01.59-8925 del 30 de diciembre de 2021, sin que estas hubieren sido resueltas de fondo.

Que en consecuencia, mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1005-2023 del 6 de junio de 2023, CORPOURABA otorgó a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. una concesión de aguas subterráneas para uso agrícola en el predio *Finca Catalina*, con vigencia de diez (10) años, título que actualmente se encuentra en firme y que constituye el instrumento de manejo y control ambiental vigente sobre dicho aprovechamiento hídrico.

Por la cual se declara el desistimiento tácito de unas solicitudes de prórroga de concesión de aguas 4 subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Que, de manera paralela, la usuaria presentó un nuevo trámite independiente bajo el expediente N.º 200165101-0033-2023, con el mismo objeto de concesión de aguas subterráneas para uso agrícola en la finca Catalina. Dicho trámite fue objeto de evaluación técnica favorable mediante Informe Técnico N.º 0772 del 12 de mayo de 2023, recomendando otorgar la concesión.

Que en consecuencia, mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1005-2023 del 6 de junio de 2023, CORPOURABA resolvió otorgar a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. una nueva concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, con vigencia de diez (10) años, en beneficio del predio denominado Catalina, ubicado en la comuna El Diez del municipio de Carepa, acto que actualmente se encuentra en firme.

Que conforme a lo expuesto, la existencia de un título de concesión vigente torna en improcedente la continuación del estudio de las solicitudes de prórroga radicadas en 2021, toda vez que se encuentran en conexidad con el mismo aprovechamiento hídrico y carecen de objeto actual, configurándose la causal de desistimiento tácito prevista en el artículo 17 del CPACA.

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesario declarar el desistimiento tácito de las solicitudes de prórroga de la concesión presentadas en 2021 y ordenar el archivo definitivo del trámite, sin perjuicio de la concesión vigente que ampara a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de las solicitudes de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentadas por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT 800.021.137-2, radicadas bajo los números **200-34-01.59-3913 del 21 de julio de 2021 y 200-34-01.59-8925 del 30 de diciembre de 2021**, por configurarse la causal establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el **archivo definitivo** del trámite contenido en el expediente N.º **200-16-51-01-0224-2009**, sin perjuicio de la concesión de aguas subterráneas actualmente vigente a favor de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, otorgada mediante **Resolución N.º 200-03-20-01-1005-2023 del 6 de junio de 2023**, en beneficio del predio denominado *Catalina*, ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT 800.021.137-2, que deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la concesión vigente y a las normas ambientales aplicables, so pena de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT 800.021.137-2, o a quien legalmente haga sus veces en el cargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

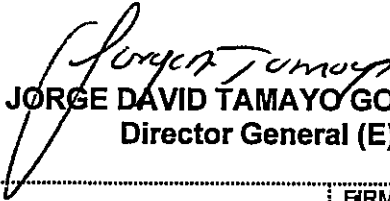
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el **Boletín Oficial de CORPOURABA**, a través de la página web institucional [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

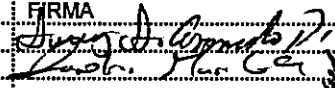
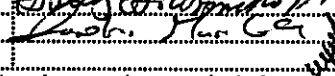
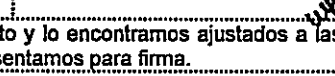
Por la cual se declara el desistimiento tácito de unas solicitudes de permisos de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firma.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                               | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Amaury Coronado            |   | 15-09-2025 |
| Revisó                                                                                                                                                                                                           | Carolina González Quintero |  | 15-09-2025 |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                           | Manuel Arango Sepúlveda    |  | 15-09-2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                     |            |
| Expediente: 200-16-51-01-0224-2009                                                                                                                                                                               |                            |                                                                                     |            |